

**SUSCRICION EN SANTANDER.**

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores... Rs.vn. . . . . 24

Por seis meses, idem... idem . . . . . 40

Se suscriben la imprenta litografía y librería de MARTINEZ, calle de S. Francisco, número 16.



**SUSCRICION PARA FUERA.**

Por tres meses franco de porte, rs. vn. 54.

Por seis idem idem, rs. vn. . . . . 60

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

**SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

## ARTICULO DE OFICIO

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 319.

DIRECCION DE SANIDAD.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino en Real órden de 13 del actual me comunica lo siguiente.

»El Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas dijo en 15 de Octubre último al Rector de la Universidad de esta Corte lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. de la comunicacion de V. S. de 14 de Agosto último, en que hace presentes los inconvenientes que en su concepto pueden ofrecerse de que se continúen expidiendo certificaciones donde conste la recepcion de algun grado académico de los que dan aptitud para ejercer una profesion; y considerando que si bien deben tomarse las precauciones convenientes para que no se profese indebidamente á la sombra de estos documentos, que tan fácilmente pueden ser falsificados, no por esto debe prohibirse absolutamente su expedicion, por los graves perjuicios que podrían irrogarse á los individuos, y aun á sus familias: considerando tambien que aun cuando la recepcion del grado demuestra aptitud para ejercer la profesion, no por esto ha de consentirse que se ejerza sin obtener antes la competente autorizacion del Gobierno; y atendiendo por fin á que son y han sido considerados como intrusos los que han ejercido una profesion sin estar autorizados con el título correspondiente, aun cuando hayan podido justificar que han recibido el grado que demuestra su

aptitud, distinguiéndose de esta manera perfectamente la diferencia que existe entre tener la suficiencia legal y haber obtenido la autorizacion necesaria, se ha servido S. M. determinar que no siendo posible prohibir la expedicion de las certificaciones relativas á la recepcion de los grados académicos, para evitar todo motivo de duda ó de sorpresa á las Autoridades locales, á las cuales no pocas veces incumbe juzgar de la validez de los títulos de esta clase, se añada en las certificaciones la cláusula expresa de que no autorizan para el ejercicio de la profesion, y que si el comprendido en ella la ejerce sin obtener el título previamente, será castigado como intruso, extendiéndose la pena á la Autoridad que lo consienta.—De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. para que cuide de su exacto cumplimiento en la parte que hace referencia al ejercicio de las profesiones médicas.»

Y he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 24 de Diciembre de 1850.—Felix Sanchez Fano.

CIRCULAR NUM. 316.

Al toque de oraciones del dia 31 del corriente, los Sres. Alcaldes acompañados de los Secretarios de Ayuntamientos pasarán á las administraciones subalternas, espendedurías ó estancos que haya en sus respectivos distritos, á fin de recontar y repesar las existencias que resulten en los mismos, de toda clase de tabacos, pólvora, papel sellado y documentos de giro, estendiendo en el acto el oportuno testimonio del resultado, el cual será remitido á este Gobierno el dia siguiente sin falta, para los efectos que haya lugar, siendo responsables dichas autoridades del exacto cumplimiento de esta circular. Santander 24 de Diciembre de 1850.—Felix S. Fano.

Los habilitados de las clases activas y pasivas que cobran sus haberes en la Tesoreria de Rentas y demas dependencias de este Gobierno de Provincia, han percibido ya los mandados satisfacer en el presente mes.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados. Santander 24 de Diciembre de 1850.---Felix Sanchez Fano.

## Seccion de Hacienda.

El Illmo. Sr. Director general de Contribuciones Directas con fecha 12 del corriente me dice lo que sigue.

»Para facilitar á los ayuntamientos la formalizacion de las reclamaciones de agravio que crean deber entablar en el año próximo por exceso del 12 por 100 del cupo que se les ha señalado y á fin tambien de que la presentacion de los repartimientos se verifique con la puntualidad que exige no solo la cobranza del primer trimestre sino el cumplimiento por parte de esa Administracion de lo mandado en la circular de esta Direccion de 9 de Mayo próximo pasado, y deseando ademas conocer los efectos de los repartimientos individuales del año inmediato, ha acordado la misma:

1.º Que á las citadas reclamaciones de agravio acompañen los ayuntamientos como comprobantes de ellas si aun no las hubiesen presentado en cumplimiento de la circular de esta Direccion de 7 del propio mes de Mayo los estados números 2.º, 3.º y 4.º arreglados á los modelos unidos á la misma, en vez de los que hasta aqui se han acompañado y previene la Real orden de 10 de Julio del año próximo pasado.

2.º Que no se admita ninguna reclamacion por exceso del 12 por 100 sin los documentos expresados, ni repartimiento alguno que exceda de este tipo mientras no se presente aquella en debida forma como está mandado, la cual deberá pasarse en seguida á la Comision de Estadística para los efectos prevenidos por instruccion.

3.º Que al darse cuenta á esta Direccion por dicha Comision de las reclamaciones de agravio en que insistan los ayuntamientos, lo verifique remitiendo copia del citado estado ó resumen número 4.º y del acta de conferencia con los comisionados del ayuntamiento, en lugar de los documentos que hasta ahora se han acompañado á dicha parte.

4.º Que se advierte á los ayuntamientos, sino se hubiese verificado al tiempo de comunicarles el cupo del año inmediato, que no se accederá al abono del importe de las partidas fallidas y perdones que en él puedan resultar y concederse, sino presentan en los términos prevenidos por instruccion, el repartimiento que ha de regir en el mismo dentro del plazo que para ello se les haya prefijado declarando-

seles ademas sin derecho á la indemnizacion del perjuicio que haya podido inferirseles por exceso del 12 por 100 con el señalamiento de cupo para dicho año, aun cuando reclamen de agravio y se compruebe dentro del mismo; porque si es justa esta indemnizacion, justo es tambien que los pueblos cumplan con cuanto está mandado sobre la formacion de padrones y repartimientos, siendo ya hoy de todo punto indisculpable cualquiera falta ó demora que en tan importante servicio se adviertan.

5.º Que para conocer esta Direccion los efectos de los repartimientos de la contribucion territorial desde los de primer grado hasta los últimos y formar idea de la equidad de su distribucion entre todos los pueblos y contribuyentes del Reino exija esa Administracion de los Ayuntamientos si estos no cumplan lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 34 de la Real Instruccion de 6 de Diciembre de 1845, noticia detallada de las reclamaciones que á los mismos presenten los interesados por agravios en la evaluacion y amillaramiento de sus respectivas utilidades ó error en la aplicacion del tanto por ciento que haya servido de tipo para el señalamiento de las cuotas individuales.

Y 6.º Por último que esa Administracion forme y remita á esta Direccion con el indicado objeto, en cuanto se hallen aprobados todos los repartimientos del año inmediato, una nota por pueblos en que se exprese el número de quejas que se hayan presentado á los Ayuntamientos por los contribuyentes por cualquiera de las causas indicadas, con distincion; cuantos de estos han apelado á la autoridad de V. S. por no haberse conformado con las decisiones de aquellos; que resultado han tenido unas y otras reclamaciones, ó sea el número de las que se hayan atendido como juntas, y el de las que se hubieren desestimado por infundadas ó por no haberse presentado en tiempo oportuno, pero distinguiendo siempre en la citada nota las reclamaciones de los forasteros de las de los vecinos del pueblo.

Lo que manifiesta á V. S. esta Direccion para su inteligencia y gobierno, y que cuide de su cumplimiento comunicando al efecto esta circular á la Administracion de Contribuciones Directas y Comision de Estadística de esa provincia.»

Lo que se publica en el Boletin oficial para que llegue á noticia de los ayuntamientos y demas efectos oportunos á su exacto cumplimiento en la parte que les corresponde. Santander 22 de Diciembre de 1850.---Felix Sanchez Fano.

Direccion general de la Deuda del Estado.

El día 2 de Enero próximo se dará principio al pago de los intereses de la Renta del 3 por 100 correspondientes al semestre que vencerá en 31 del actual, en la misma forma que se ha verificado en los anteriores.

En su consecuencia ha acordado la Direccion que los tenedores de cupones de dicha renta exhiban las facturas con que han de presentarlos á su cobro, en la mesa de recibo que al efecto se establecerá desde

el 27 del corriente en los días no festivos y horas de las 9 de la mañana á las 5 de la tarde, á fin de que se anote en ellas el día en que han de acudir á percibir su importe.

El pago se efectuará en esta forma:

Los Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y Viernes que no fueren feriados se satisfarán en la Tesorería de este establecimiento los cupones del semestre corriente en las horas ya designadas.

Los Sábados se destinan al pago de cupones de semestres atrasados y de fianzas.

En los días 8, 15, 23 y último de cada mes no habrá pago por estar destinados á los arqueos.

Madrid 19 de Diciembre de 1850.—Austuabal.

#### *Comision provincial de Instruccion primaria.*

Se hallan vacantes en esta provincia las escuelas de instruccion primaria siguientes:

La de Puente-Viesgo dotada desde principios del año próximo de 1851 en 2600 reales en metálico pagados por trimestres de fondos municipales, en las retribuciones de los niños no pobres y casa para vivir cuando se construya segun está acordado y mandado.

La de Otañes, cuya dotacion consiste en 2200 rs. en metálico pagados por trimestres de fondos de propios y casa para vivir, en las retribuciones de los niños no pobres que pagan anualmente un celemin de maiz: se dán tambien al maestro 520 rs. para surtir á los niños de papel, tinta y otros utensilios.

La de Puente-Arce dotada en 2000 rs. en metálico desde 1.º de Enero próximo de 1851 incluidos en el presupuesto municipal; retribuciones de los niños no pobres que pagarán una cuarta de maiz, abonándose al maestro el importe del alquiler de la casa que ocupe.

La de Santa Lucía en Cabezón de la Sal, que comprende los tres pueblos de Santibañes, Cos y Carrejo, dotada en 2,000 rs. en metálico: los 1,400 procedentes de una obra pía y los 900 pagados de fondos municipales, y en las retribuciones de los niños no pobres, dándose al maestro casa para vivir.

La de Santiurde de Reinosa, cuya dotacion consiste en 1500 rs. en metálico, pagados por trimestres de fondos municipales y las retribuciones de los niños no pobres.

La de Argoños dotada en 1,400 rs. en metálico pagados por trimestres de fondos municipales, y las retribuciones de los niños no pobres.

Como las escuelas de Santiurde de Reinosa y Argoños no tienen casa-habitacion para los maestros, se están practicando las diligencias oportunas á fin de que se la proporcionen los respectivos ayuntamientos y de no poder encontrarla que les abonen el importe del alquiler.

Lo que la Comision provincial ha dispuesto que se inserte en el Boletín oficial para que los candidatos que quieran aspirar á las escuelas referidas, presenten sus solicitudes, acompañadas del título, ó de un testimonio del mismo y de un certificado de su buena conducta moral en la Secretaria de esta Comision en el término de 30 días á contar desde la fe-

cha. Santander 23 de Diciembre de 1850.—E. G. de P. P., Félix Sanchez Fano.—Valentin Franco, secretario.

## REMATES.

El ayuntamiento que presido ha acordado sacar á pública subasta para 1851 y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en su secretaria, el real en cántara de vino y tres en la de aguardiente concedidos para cubrir el presupuesto provincial, cuyos remates se celebrarán el día 29 del actual y 6 del próximo Enero, de 2 á 4 de sus tardes en la casa consistorial de su distrito. Valdeolea 22 de Diciembre de 1850.—José María de Cossio.

*Compañia del Canal de Castilla.—Direccion local.*

La compañía del Canal de Castilla, ha resuelto se arriende el salto de agua de 24 pies, que existe en el mismo Canal en las esclusas de 11 y 12. El espacioso edificio de piedra y ladrillo situado á su inmediacion, ha estado destinado á fábrica de papel comun: tiene dos pisos con todo el desahogo conveniente para aquel objeto, con sus pilas de piedra y demas maquinaria propia para la elaboracion del papel. Una cañería vierte con abundancia, de los montes próximos, el agua potable para las manipulaciones del artefacto. Desde luego podría transformarse en fábrica de papel continuo, y la fuerza motriz, cubiertas las necesidades de la fábrica, es susceptible aun, de dar movimiento á otra nueva industria.

A la inmediacion de la fábrica, hay diferentes edificios, y entre otros una manzana de doce casas para viviendas de empleados operarios etc. etc.

El remate se verificará el día 12 de Enero próximo á las 11 de la mañana, en las oficinas de la Direccion local, sitas en la calle del Salvador de esta ciudad número 1.º, á donde podrán dirigirse los que deseen tratar del arrendamiento de los expresados edificios y salto de agua.

Valladolid 16 de Diciembre de 1850.—El Director local, José Rafo.

La Reina Ntra. Sra. (q. D. g.) por una Real orden se ha dignado dar permiso al ayuntamiento del Concejo de San Julian de Murques, valle de Somorrostro, pueblo situado en la parte occidental de la provincia de Vizcaya, y en los lindes de la oriental de la de Santander, camino de esta ciudad á la villa de Bilbao, para que cada año en los días 24, 25 y 26 de Junio y su espacioso campo de San Juan, pueda celebrarse una feria, y á fin de que llegue á noticia de los moradores de esta provincia, se anuncia en el Boletín oficial.

# ANUNCIOS.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Rivamontan al Mar, dotada en 600 reales anuales pagados de los fondos del comun. Los aspirantes al expresado destino dirigirán sus instancias al alcalde presidente del referido ayuntamiento en el término de un mes á contar desde la fecha. Santander 27 de Diciembre de 1850.—Felix Sanchez Fano.

## CLASES PASIVAS.

Las clases pasivas que devengan, pueden disponer de la décima paga del corriente año. Santander 24 de Diciembre de 1850.—El habilitado pagador, Francisco Gutierrez y Gutierrez.

## BIBLIOTECA UNIVERSAL

Publicada por la empresa del Semanario Pintoresco Español y de la Ilustración, Jacometrezo, 26, Madrid.

Una combinacion enteramente nueva en la confeccion de librería, que en Francia é Inglaterra ha sido puesta en práctica con el éxito mas grande conocido, y que á costa de perseverancia y sacrificios hemos conseguido plantear tambien en España, nos permite llegar á «los últimos límites de la verdadera baratura» en punto á libros: baste decir que las obras en un tomo en octavo de la antigua librería, no los cuadernos á que hoy se da el nombre de tomos, enriquecidas con preciosas ilustraciones &c.; no costaran mas que un real de vellon, en las ediciones de la Biblioteca.

Esta aparece por entregas 4.º mayor, á dos columnas con grabados. Las entregas serán unas veces, las mas, de tres pliegos de impresion, y otras de dos, segun las combinaciones tipográficas que sean mas convenientes; pero en todo caso ninguna entrega contendrá menos letra que un tomo en octavo, de los que se han llamado tales en España hasta haberles reducido á cuadernos. El suscriptor no debe tener en cuenta las entregas, sino las obras; mas claro, lo que les importa ver con todo cuidado es, si le damos las obras en el precio marcado en el presupuesto; si se las damos enteramente completas y correctas, y si la impresion es en la letra del prospecto y con el número y calidad de grabados ofrecidos.

La Historia de España por Mariana, completa y continuada hasta 1850, con 250 láminas, costará 50 reales, el Gil Blas, con 42 por 6 rs. Pablo y Virginia con 12 por un real, el Quijote con 50 por 12 rs., el diablo cojuelo con 12 por 2 rs., las mil y una noches con 100 por 15 rs., los Misterios de París con 100 de las mejores que el lápiz y el buril han producido en Europa por 48, y en la misma proporcion todas las demas obras nuevas.

La Biblioteca publicará próximamente obras de Mariana, Esquiros, Anquetil, Goldsmith, Sue, Ainsworth, Karr, Lesage, Reynaud, Saintpierre, Radecliffe, Cottin, Cervantes, Dickens, Janin, Dumas, Bonaparte, Scarron, Fenelon, Kok, Cooper, Pigault, Lebrun, Tasso, Inehbald, Rousseau, Cavagnac, Sézanne, Souvestre, Gallard, Marmontel, Sterne, Jacob, Gonzalez, Meri, Mirecourt, Ariosto, Schiller, Benjamin-Const, Topffer, Campe, Fielouing, Mason, Hugo, Swift, Mendoza, Moé, Gentilhome, Silvio Pellico, Quevedo, Lope

de Vega, Vernet, Biron, Zorrilla, Delys, Marriat, Hartzembusch, Gibbon, Ereilla, Souillé, Calderon, Balzac, Solis, Mansoni, Aleman, Chateaubriand, Moratin, Shakespeare, Jovellanos, Camoens, Santa Teresa, Montesquieu, Fr. Luis de Granada, Dante, Cantú, Feijóo, Goethe, Milton, Irving, Hoffmand, d'Arlincourt, Jorge Sand, Trueba, Robertson, Sehlegel, Franklin, Thiers, Guizot, Ana Maria, Mme. Stael, Laménais, Blanc, Paul Féval, Scribe, &c. &c. Contamos ademas con obras, muchas de ellas ya en nuestro poder y prontas á aparecer inmediatamente, de las señoras Coronado y Avellaneda, señores Escosura, Navarrete, Ochoa, Ariza, Garcia de Quevedo, Canovas, Fernan Caballero, Villoslada, Larrañaga, Barrantes, &c. &c.

*Resumen del sistema de la Biblioteca.*—Aparece con toda regularidad por grandes entregas enriquecidas con grabados.

Cada entrega comprende una obra de las que ediciones comunes forman un tomo en 8.º ó una parte proporcional de las mayores dimensiones.

Cada entrega, y por consiguiente cada tomo en 8.º [repetimos que no hablamos de los cuadernos que ahora acostumbra á llamarse tomos en 8.º] cuesta al suscriptor un real de vellon si recibe la Biblioteca en Madrid, y real y medio de vellon si quiere recibirla en provincia.

Resulta, pues, que el suscriptor á ambas secciones habrá reunido al cabo de un año setenta y ocho obras escogidas de un tomo cada una ó menor número á proporcion que las obras publicadas hayan constado hasta ahora de mas tomos.

Estas setenta y ocho obras, que en las ediciones mas económicas, á 12 reales tomo, costarian 936 rs., las tendrá el suscriptor con unas 600 láminas, por 78 rs.

Se suscribe en todas las librerías de España, y en los mismos puntos que al Semanario Pintoresco y á la Ilustración, ó remitiendo una libranza tomada en cualquiera administracion de correos, donde se reparten gratis los prospectos detallados.

## EL AMIGO DE LOS NIÑOS

Y

## Fábulas de Samaniego.

Al ver llenas de errores las preciosas obritas que andan en las manos de la niñez, tituladas AMIGO DE LOS NIÑOS y FÁBULAS DE SAMANIEGO, me ocurrió hacer otra edicion mas correcta agregando á la 1.ª algunas fábulas y lecciones de urbanidad en verso, y una porcion de grabados y 28 láminas litografiadas; y á la 2.ª otras 10 láminas tambien litografiadas: lo que he conseguido á satisfaccion de la comision de instruccion primaria de esta provincia. El Amigo está encuadernado y venal á 4 rs. y medio en pergamino y á 5 en media pasta en el mismo establecimiento; y las Fábulas lo estarán dentro de pocos dias al mismo respecto. A pesar de su insignificante precio, si se atiende á la clase de trabajo, al que compre por docenas se le dará un ejemplar gratis por cada una.

En el mismo punto se suscribe al FARO DE LA NIÑEZ, recomendado por el Gobierno, y se vende tambien papel pautado con justas proporciones.

Burgos 16 de Julio de 1850.

IMPRENTA DE MARTINEZ.